SENTENCIA GENERAL: 040.

J.V. – DESIGNACION CURADOR ESPECIAL: 009.

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPCIAL PARA ELABORAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES.
SOLICITANTE: FULVIA NARVÁEZ BONILLA.
MENORES: MARÍA VICTORIA Y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ.
RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00440-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de Designación de Curador para Confeccionar Inventario Solemne de Bienes de Menores promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora FULVIA NARVÁEZ BONILLA a favor de sus menores hijos MARÍA VICTORIA Y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ.

ANTECEDENTES

La señora FULVIA NARVÁEZ BONILLA y el señor JOVANNY MAESTRE ORTÍZ contrajeron matrimonio civil el 10 de octubre de 2009 en la Notaría Segunda de Montería, según registro civil de matrimonio con indicativo serial 05335448 inscrito en la Notaría Segunda de Montería, Córdoba.

De la unión se procrearon los menores MARÍA VICTORIA MAESTRE NARVÁEZ y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ

El 17 de abril de 2020 falleció el señor JOVANNY MAESTRE ORTIZ como se indica en el registro civil de defunción con indicativo serial 9139800, emitido

por la Notaría Segunda de Valledupar, Cesar, adelantándose proceso de sucesión ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Actualmente la señora FULVIA NARVÁEZ BONILLA convive en unión libre con el señor CLEINER EDUARDO ROA PÉREZ y han decidido contraer matrimonio

Los menores son poseedores de derechos herenciales de su padre JOVANNY MAESTRE ORTÍZ.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para Confeccionar Inventario Solemne de Bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 C.C. y 579 C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º "*La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial*."

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala "*habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre cuando así fuere, deberá el curador testificarlo*".

En el caso sometido a estudio, la solicitante acreditó ser la madre de los adolescentes MARÍA VICTORIA y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ, nacidos el 24 de noviembre de 2005 y 7 de octubre de 2007, respectivamente, esto es, de 17 y 15 años en su orden, conforme se establece con la fotocopia autenticada de los registros civiles de nacimiento.

Acreditado el parentesco, la minoría de edad de los adolescentes MARÍA VICTORIA y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ, la manifestación de la solicitante de su intención de contraer matrimonio con el señor CLEINER EDUARDO ROA PEREZ, el Juzgado considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se designará Curador Especial a los citados menores de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 170 C.C.

El inventario de que habla este asunto deberá hacerse ante Notario en presencia de testigos.

Por todo lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL promovida por la señora FULVIA NARVÁEZ BONILLA.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DESIGNESE a DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO, como Curador Especial a los adolescentes MARÍA VICTORIA MAESTRE NARVÁEZ con registro civil de nacimiento con indicativo serial 39183989 y NUIP 1067596572 y JHOVANNY ALBERTO MAESTRE NARVÁEZ, quien cuenta con el registro civil de nacimiento con indicativo serial 41189738 y NUIP 1067603004, auxiliar de la justicia que la representará en el inventario de los bienes que su madre debe presentar.

TERCERO: ADVERTIR que el inventario a que se hace alusión en el numeral anterior será presentado ante Notario y en él se relacionarán todos los bienes que pertenezcan a los menores antes mencionados.

CUARTO: COMUNICAR este nombramiento al auxiliar de la justicia la designación de conformidad con el artículo 49 C. G. del P., advirtiéndosele al

profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

QUINTO: Una vez en firme este proveído, expídanse a costas de la parte interesada copias debidamente auténticas.

SEXTO: SEÑÁLESE como honorarios al CURADOR ESPECIAL designado, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000), monto que pagará la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267f44f2ede51c47f1f0ba5b3187f9447e9c010d5703d9b7e70660017eae8d88**

Documento generado en 19/03/2023 01:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica